



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-67205426-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-90628052- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-863-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2020-90626609-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1042/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.26 17:01:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.26 17:01:35 -03:00

ACUERDO ENTRE

LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES

Y

LA FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2020, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con personería gremial N° 289, con domicilio legal en la calle Av. Prte. Roque Sáenz Peña N° 832 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel Felice, y su Secretario Adjunto, Sr. Ricardo Solaro, asistidos por la Dra. Maria Belen Cruz; y la Federación Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos, con domicilio legal en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Presidente, Tomas Martinez. LAS PARTES luego de intensas negociaciones convienen celebrar el siguiente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, sujeto a las consideraciones y cláusulas que siguen.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 1270/07 y posterior Resolución 901/2014, la Unión de Trabajadores del Turf y Afines posee personalidad gremial como entidad sindical de primer grado con capacidad para “agrupar a todos los trabajadores, obreros y empleados, sin distinción de jerarquías, **que presten servicios en los Jockey Clubes e Hipódromos con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina**, con exclusión de los ámbitos de representación reconocidos con carácter de personería gremial a las siguientes entidades: ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF (P.G. 24), ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES (P.G. 19), ambas con zona de actuación en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Isidro, Provincia de Buenos Aires, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB LA PLATA (P.G. 302) con zona de actuación en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ASOCIACION PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA (P.G. 1513) con zona de actuación en el Barrio Hipódromo, Sección Segunda de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ASOCIACION GREMIAL DE CUIDADORES, JOCKEYS Y APRENDICES DE ROSARIO (P.G. 779) con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, ASOCIACION GREMIAL DE ENTRAINEURS, JOCKEYS Y PEONES DE PARANA (P.G. 278) con zona de actuación en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, SINDICATO DE PROFESIONALES DEL TURF, CUIDADORES Y JOCKEYS DE TUCUMAN (P.G. 1038) con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA (P.G. 192) con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, de la Provincia de Córdoba” (el subrayado me pertenece).

Que mediante la Resolución N° 537 “A”/09 se aprobó a la *Federación Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos* como asociación de segundo grado que agrupa y representa a los hipódromos y jockey clubes de la República Argentina; teniendo por finalidad el desarrollo

progreso del turf en todo el territorio argentino, acompañando a cada institución para lograr los mejores avances en todo el sector.-

Que LAS PARTES se reconocen recíprocamente con representación suficiente para la firma del presente acuerdo. La Federación por su condición de tal, y la UTTA por resultar el sindicato con personería gremial para representar colectivamente a los trabajadores dependientes alcanzados en este acuerdo.-

Que el CCT aplicable a la actividad del turf resulta ser el CCT 645/12 y teniendo en cuenta que al momento de suscribir el convenio Colectivo de Trabajo mencionado no se logro incorporar a los JOCKEYS que se desempeñan en relación de dependencia - con zona de actuación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1270/07 y Resolución 901/2014 - en la descripción de categorías; y que en la actualidad no tienen un tratamiento determinado es necesario incluirlos en el convenio de la actividad.-

Por ello, LAS PARTES acuerdan que a partir del la homologación del presente acuerdo todos los Jockey Clubes e Hipódromos, cualquiera sea su denominación en todo el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo N° 645/12, corresponderá utilizar la nueva categoría-

En virtud de todo lo expuesto LAS PARTES acuerdan:

ARTICULO 1.- Teniendo en cuenta que las normas originadas en las convenciones colectivas homologadas por la autoridad de aplicación regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que estos acuerdos se refieran y que durante la vigencia del CCT 645/12 no se ha incluido a los jockeys dentro de las categorías descriptas en el mencionado convenio, es necesario incorporar esta nueva categoría con la finalidad de que los trabajadores allí comprendidos se vean favorecidos por las condiciones que a futuro se pacten; las partes acuerdan incluir una nueva categoría en los términos del Artículo 4 del CCT 645/12 quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 4.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a la relación laboral entre los trabajadores y empleadores (personas físicas o jurídicas) de la actividad mencionada en el artículo 3, sean éstos propietarios o no de los establecimientos donde se desarrollen tales actividades. Las disposiciones de esta convención colectiva son aplicables al siguiente personal: aprendices, peones, cuidadores, herradores, parafrenero, domador, starter, personal de gatera, personal de campana, veterinario, regador, tractorista, entrenador, sereno, jockeys, administrativo, de maestranza y servicios, en tanto presten tareas en relación de dependencia en cualquiera de las actividades comprendidas en el presente convenio”

Salario básico correspondiente a la categoría de Jockey:

Los valores del salario básico correspondientes a esta nueva categoría son los que se indican a continuación:

CATEGORIA	JORNALIZADO
	BASICO
Oficial 1º	\$ 1.131,90


ARTÍCULO 2: Las partes se comprometen a acordar dentro de los próximos 30 días un texto ordenado del CCT 645/12, incorporando las modificaciones acordadas en el presente.

ARTÍCULO 3: Las partes establecen la aplicación inmediata del presente acuerdo con independencia de la oportuna homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más asuntos que tratar, las partes ratifican y firman la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicada en el encabezamiento para la homologación por este Ministerio lo cual desde ya solicitan.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA



TOMAS
MARTINEZ

bcwb



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 863-21 Acu 1042-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.